HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, Víctor Manuel Baéz López, Diputado de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, integrante del grupo parlamentario del Partido **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 46, fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción I y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN** los artículos 299 y 301 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Tomando en consideración que el Derecho, no solo se concreta al estudio de la norma jurídica, desde el punto de vista ius positivista, es decir como dogma o verdad absoluta, ya que hoy en día el Derecho ha evolucionado de manera multidisciplinaria, es decir no solo se aplica la norma jurídica, sino desde un punto de vista más amplio se aplican principios y valores, es por ello que tenemos a la equidad, como valor por siempre en nuestro Derecho, y el bien común como principio del derecho.

La equidad se caracteriza por el uso de la imparcialidad para reconocer el derecho de cada uno, es decir utilizan la equivalencia para ser iguales. Por otro lado, la equidad adopta la regla para un caso concreto con el fin de hacerlo más justo, porque la norma se adapta a una situación en la que está sujeta a los criterios de igualdad y justicia. La equidad no sólo interpreta la ley, sino que impide que la aplicación de la ley pueda, en algunos casos, perjudicar a algunas personas, ya que cualquier interpretación de la justicia debe direccionarse para lo

justo, en la medida de lo posible, y complementa la ley llenando los vacíos encontrados en ella.

El Bien común proviene del latín: bonum commune, se refiere en general al bien (estar) de todos los miembros de una comunidad y también al interés público, en contraposición al bien privado e interés particular; también puede definirse como el fin general o como los objetivos y valores en común, para cuya realización las personas se unen en una comunidad.¹

Tomando en consideración el valor y principio anteriormente expuestos, tenemos que los recursos o participaciones de las entidades federativas, deben ser distribuidas de manera equitativa entre los diferentes poderes del estado y sus municipios, respetando en todo momento la equidad como valor en nuestro Derecho, teniendo como fin el bien común, por tanto la actuación de esta legislatura debe ser basada en estos principios, con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, esto en términos del mandato Constitucional, y consagración del principio propersona en nuestra Carta Magna.

De tal forma que las participaciones de las entidades federativas, representadas en el Ramo 28 del presupuesto de egresos de la Federación, son los recursos económicos asignados a las entidades y municipios en virtud del mandato constitucional establecido en el artículo 73 fracción XXIX numeral quinto, que establece que el Gobierno Federal está obligado a participar a las entidades federativas de estas participaciones.

Los ingresos derivados por recaudación de Fuentes locales, son los que genera el estado directamente.

¹ El bien común, Rainer-Olaf S Chultze, obra del acervo de la Biblioteca Jurídica virtual de del Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. P 1.

Las aportaciones federales son recursos económicos que el Gobierno Federal transfiere a los estados y municipios para su ejercicio, cuyo gasto está condicionado a los fines específicos para los cuales fueron creados. Dichos fondos están representados en el Ramo 33 del presupuesto de egresos de la Federación, y regulados en la Ley de Coordinación Fiscal; así pues, las aportaciones representan el mecanismo trazado para transferir a los Gobiernos estatales recursos que les permitan atender las demandas de sus gobernados en los rubros específicos de salud, educación, fortalecimiento financiero y seguridad pública, infraestructura básica, programas alimenticios y de asistencia social e infraestructura educativa, entre otros.

Por lo anterior, debido a que los **excedentes** a que hace mención el artículo 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y los Municipios, son por eficiencia en la recaudación derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, se justifica que la distribución a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial se determinen únicamente respecto a **los recursos recaudados por Fuentes Locales y Participaciones e incentivos.**

Por lo anteriormente expuesto y tomando como fin primordial el bien común, con el presente decreto, se pretende que se garantice un equilibrio y armonía en la disposición de los recursos públicos, y se fortalezca el estado constitucional de derecho, con principios y valores, y se garantice el principio propersona consagrado la Constitución Politíca de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar ante esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se REFORMAN los artículo 299 y 301 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y los Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 299. Cuando el Estado perciba mayores recursos en el transcurso del año por eficiencia en la recaudación derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, una vez descontada la participación a los Municipios, el Ejecutivo Estatal solicitará al Congreso del Estado la autorización correspondiente para la aplicación de los recursos excedentes, mismos que se distribuirán a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en la misma proporción que les corresponda con respecto al presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado respecto a los recursos: Recaudados por Fuentes Locales y Participaciones e incentivos del ejercicio que se trate, debiendo efectuarse los ajustes cada tres meses, liquidables al mes siguiente.

A efecto de que el gasto público tenga la fluidez necesaria, el Congreso del Estado deberá emitir la autorización señalada, en un plazo no mayor de quince días siguientes a la presentación de la solicitud.

Los recursos excedentes que reciban los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Municipios, deberán ser incorporados a su presupuesto y destinarlos a:

I. Por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de

sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y

- **II.** En su caso, el remanente para:
- **a)** Inversión pública productiva, a través del Fondo de Inversión Pública Productiva Estatal o Municipal, según sea el caso, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
- **b)** El Fondo de Compensación Estatal o Municipal, según sea el caso, que tiene por objeto compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Los municipios propondrán los proyectos y/o acciones a ejecutarse a sus Cabildos para su autorización. Sin que estos sean destinados a gasto corriente.

Los Poderes Ejecutivo Legislativo y Judicial, de igual forma requerirán autorización de su Órgano de Gobierno para la Ejecución de los proyectos y/o acciones. Sin que estos sean destinados a gasto corriente.

Los entes públicos que reciban recursos excedentes, aperturarán cuentas bancarias y registros contables específicos, para identificar los proyectos y/o acciones realizadas.

En ambos casos, el Órgano de Fiscalización Superior revisara la aplicación correcta de los excedentes.

Los recursos excedentes al considerarse parte de las participaciones federales e incentivos económicos, así como de fuentes locales, éstos se sumaran al presupuesto original de los Poderes del Estado contemplado en el Decreto de presupuesto de Egresos del ejercicio de que se trate y la suma será su presupuesto base para el año siguiente.

Artículo 301. Cualquier modificación al presupuesto de egresos autorizado que implique traspasos del gasto público entre: programas, proyectos, sectores, dependencias, entidades, capítulos y partidas, sólo requerirá autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de las tesorerías, de los órganos de gobierno de los poderes Judicial y Legislativo y de los organismos autónomos, según corresponda, cuando el monto considerado no exceda del diez por ciento del presupuesto originalmente autorizado de fuentes locales y participaciones e incentivos económicos.

Cuando la modificación sea por recursos excedentes a que se refiere el artículo 299 de este Código, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deberán presentar los proyectos específicos a los que destinarán los recursos, para su análisis y autorización del Congreso.

En ambos casos, no se podrán destinar recursos para gasto corriente, o que impliquen reducción de metas, las cuales sólo procederán con la autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala y cuando éstas obedezcan a reducciones presupuestales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de diciembre del año año dos mil dieciocho.

DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ